

**ACUERDO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA
LOS CÓNYUGES DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES
DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) QUE
TRABAJAN TEMPORALMENTE EN EL PERÚ**

La República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges de los funcionarios internacionales que trabajan en la Representación del BID en el Perú y con base al Convenio entre el BID y el Gobierno del Perú sobre Privilegios e Inmunidades para el Personal del Banco en el Perú suscrito el 19 de enero de 1966 y aprobado por Decreto Ley N° 18696 del 23 de diciembre de 1970;

ACUERDAN:

Artículo Primero.- Los cónyuges de los funcionarios internacionales de la Representación del BID en el Perú, que previamente hayan sido acreditados en tal condición ante la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el territorio peruano, en las mismas condiciones que los nacionales, previa autorización expedida conforme a las disposiciones que se establecen en este Acuerdo.

Artículo Segundo.- Se establece que no existirá restricción sobre la naturaleza o clase de empleo que puedan desempeñar estos dependientes; sin embargo para ejercer las profesiones y actividades que requieren calificaciones especiales, de acuerdo con la normatividad legal vigente en el Perú, será indispensable que el cónyuge cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades.

Artículo Tercero.- La autorización que se requiere para realizar actividades remuneradas podrá ser denegada en aquellos casos que por seguridad nacional o características del trabajo a realizar, sólomente puedan ser desempeñadas por nacionales del Perú, basadas en especiales circunstancias.

Artículo Cuarto.- La solicitud de autorización para que el cónyuge lleve a cabo una actividad remunerada, deberá ser dirigida por la Representación del BID en el Perú, mediante Nota Verbal a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

La solicitud deberá contener el nombre del funcionario internacional de la Representación del BID en el Perú y la de su cónyuge, y señalar brevemente la naturaleza de la actividad que se propone ejercer.

Una vez comprobado que el cónyuge para el cual se solicita la autorización, se encuentra acreditado y registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, éste informará oficialmente a la Representación del BID en el Perú, que el cónyuge ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la legislación y reglamentación pertinente de la República del Perú.

Artículo Quinto.- Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos profesionales, grados académicos o certificados de estudios superiores, debido a que en esta materia deberán sujetarse a lo que dispone la legislación peruana.

Artículo Sexto.- Los cónyuges de los funcionarios de la Representación del BID en el Perú que gocen de inmunidades de jurisdicción, de acuerdo con el Convenio Constitutivo del BID aprobado por Ley 13287, de 28 de diciembre de 1959 y el Convenio entre la República del Perú y el BID sobre Privilegios e Inmunidades aprobado por Decreto Ley 18696, que realicen actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa respecto a las actividades relacionadas con su trabajo, quedando sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.

En el caso de los cónyuges de los funcionarios de la Representación del BID en el Perú que gocen de inmunidad de la jurisdicción penal en el Perú, de conformidad con el Convenio Constitutivo del BID aprobado por Ley 13287, de 28 de diciembre de 1959 y el Convenio entre la República del Perú y el BID sobre

Privilegios e Inmunidades aprobado por Decreto Ley 18696, o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, la Representación del BID en el Perú renunciará a la inmunidad del familiar dependiente en cuestión para permitir la aplicación de la jurisdicción penal del Estado receptor respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con el ejercicio de actividades remuneradas. La renuncia a la inmunidad penal se hará extensible a la ejecución de la sentencia. La renuncia a la inmunidad deberá ser siempre expresa.

Artículo Séptimo.- El cónyuge que desarrolle actividades remuneradas en el Perú estará sujeto, en lo referente al ejercicio de las mismas, a la legislación peruana aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

Artículo Octavo.- La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Perú expirará en la fecha en que el funcionario internacional termine sus funciones en la Representación del BID en el Perú.

Artículo Noveno.- Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida.

Artículo Décimo.- Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, su decisión de denunciar el presente Acuerdo. La Denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción de la respectiva notificación.

Artículo Décimo Primero - Cualquier discrepancia o desacuerdo que pudiere surgir en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo será solucionado mediante negociación entre las Partes.

Artículo Décimo Segundo.- Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas que fueren necesarias para la mejor aplicación de este Acuerdo.

Artículo Décimo Tercero.- .- Cualquier enmienda se hará por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la vía diplomática, las cuales deberán ser congruentes con el objetivo del Acuerdo y se entenderán incorporadas al mismo.

Artículo Décimo Cuarto.- El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de la República del Perú comunique al BID que ha cumplido con las disposiciones legales internas para su entrada en vigencia.



En fe de lo cual, las Partes suscriben este Acuerdo, en dos (2) ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos y válidos, en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de julio de 2006.

Por la República del Perú

Por el Banco Interamericano de
Desarrollo



Emb. Oscar Maúrtua de Romaña
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Perú



Sr. Juan Pablo Severi
Representante (e) en el Perú